



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 202/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- INSTITUTO CAMPECHANO.

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO **202/24-2025/JL-I**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO ESPECIAL LABORAL** PROMOVIDO POR LA **CIUDADANA ROSALÍA CAN ESPAÑA** EN CONTRA DEL **INSTITUTO CAMPECHANO**; CON FECHA **01 DE JULIO DE 2026**, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de julio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. Marco Antonio Magaña Reyes, apoderado jurídico de la parte actora, y; 3) con el escrito de fecha 12 de mayo de 2026, suscrito por el Lic. Rommel Alan Barrera Pérez, representante legal del Instituto Campechano -parte demandada-, a través del cual se allana al escrito inicial de demanda en el inciso A, con respecto al inciso B y C, no procede su pago. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

En atención a la escritura pública número ciento cuatro (104), de fecha 01 de julio de 2025, pasada ante la fe de la licenciada María Mercedes Ruíz Ortigón, Titular de la Notaría Pública número 4 del Primero Distrito Judicial del Estado; con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Rommel Alan Barrera Pérez como apoderado y representante legal del Instituto Campechano -parte demandada-.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

El **Instituto Campechano -parte demandada-** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en predio número 357, calle 10, Colonia Centro, San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Se recepciona escrito de manifestaciones.

Se recepciona el escrito de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por la ciudadana Mirna Guillermina Avila Can, así como los ciudadanos Raul Manuel Avila Can, Héctor Enrique Avila Can, Wilberth Antonio Avila Can y Ramiro Orlando Avila Can – exhibido por el apoderado de la parte actora-, por medio del cual informan a esta Autoridad que son hijos del Trabajador Fallecido Hector Raul Avila Avila, por lo que pudieran ser considerados como legítimos beneficiarios de este último, sin embargo, ceden cualquier derecho que pudiera tener en favor de la **ciudadana Rosalia Can España -parte actora-**.

En consecuencia, de conformidad con las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acumula el citado documento para que obre conforme a derecho, y sera valorado en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Allanamiento de la Demanda.

En términos del primer párrafo del numeral 870, en relación con el primer párrafo del ordinal 893 y párrafo décimo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Campechano -parte demandada-, presentado el día 13 de mayo de 2026, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, mediante el cual presenta su **Allanamiento** al escrito de demanda, respecto de los hechos y prestaciones reclamadas por la parte actora en su escrito de demanda, específicamente en el inciso A del capítulo de prestaciones.

El allanamiento laboral es la figura procesal en la que el demandado acepta las pretensiones de una persona trabajadora para terminar un litigio laboral de inmediato. Implica que el demandado reconoce los derechos y la pretensión del trabajador.

QUINTO: Se turna para dictado de sentencia.

Toda vez que en el presente juicio no existe controversia sobre las peticiones de la parte actora, debido a que el Instituto Campechano -parte demandada- se allana a la demanda, por lo cual resulta innecesario llevarse a cabo el Auto de depuración y la Audiencia de Juicio, con fundamento en la última parte del párrafo tercero del artículo 894 así como del artículo 873-A párrafo décimo de la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, **se turna para el dictado de sentencia** que concierne al presente



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



asunto laboral. Ello en razón que, el allanamiento implica el reconocimiento de los derechos del trabajador y la liquidación de las prestaciones reclamadas.

Se informa a las partes que el dictado de sentencia se hará de manera escrita, razón por la cual, se exhorta a las partes para que revisen diariamente su buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 745 TER, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Toda vez que la parte demandada no proporcione correo para la asignación de buzón electrónico, con fundamento en el primer párrafo del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las subsecuentes notificaciones que no sean de carácter personal del Instituto Campechano -parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA **02 DE JULIO DE 2026**, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE

